

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 726-2018/HUANCAVELICA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Principio de juez imparcial

Sumilla. El recurso de apelación se refería a determinar la legalidad de un auto de prisión preventiva y sus motivos estaban circunscriptos a este tema; y, pareciera que el Tribunal Superior anuló lo actuado al estimar que la juez que emitió el auto impugnado vulneró la garantía del juez imparcial por ser esposa del abogado de uno de los imputados. Este punto, desde luego, tiene relevancia casacional a fin de determinar la pertinencia de la nulidad de actuaciones, la fiabilidad de la información respecto a ese vínculo conyugal y la legalidad del trámite seguido. Es un punto que rebasa el caso concreto y tiende a definir los poderes decisorios del Tribunal de Apelación.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, veintiséis de abril de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: los recursos de casación interpuestos por el señor FISCAL SUPERIOR DE HUANCAVELICA y por el encausado ALVAR CAPCHA ORTIZ contra el auto de vista de fojas setecientos cuatro, de dos de mayo de dos mil dieciocho, que declaró nulo el auto de primera instancia de fojas trescientos setenta y seis, de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, que dictó mandato de prisión preventiva contra el encausado Alvar Capcha Ortiz por el plazo de nueve meses; en el proceso penal incoado a este último por delito de peculado doloso agravado en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 430, numeral 6, del Código Procesal Penal, corresponde a este Supremo Tribunal decidir si el auto concesorio del recurso de casación está arreglado a derecho; y, por tanto, si procede conocer el fondo del asunto.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se trata de un auto dictado en un incidente de prisión preventiva, luego, no pone fin al procedimiento penal ni extingue la acción penal. No se cumple, entonces, el presupuesto objetivo del recurso de casación previsto en el artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Penal.

Siendo así, es de rigor examinar si se cumplió con invocar el acceso excepcional al recurso de casación, si éste se justificó adecuadamente con una argumentación específica, y si, en efecto, la materia excepcional que plantea tiene especial trascendencia o interés casacional.

TERCERO. Que el señor Fiscal Superior en su escrito de recurso de casación de fojas ochocientos cuarenta y seis, de ocho de mayo de dos mil dieciocho, invocó como motivos de casación: inobservancia de precepto constitucional, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, numerales 1, 4 y 5, del Código Procesal Penal). Además, mencionó el acceso excepcional al recurso de casación y citó, al efecto, el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal. Hizo una referencia a si cabía la nulidad de la resolución apelada por un motivo no alegado en la apelación y referido a la presunta falta de imparcialidad del órgano jurisdiccional que emitió dicha resolución, y sin seguirse el artículo 53, numeral 2 del Código Procesal Penal.

CUARTO. Que el encausado Capcha Ortiz en su recurso formalizado de fojas ochocientos setenta y ocho, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, invocó como motivos de casación: inobservancia de precepto constitucional y quebrantamiento de precepto procesal (artículo 429, incisos 1 y 2, del Código Procesal Penal). Además, mencionó el acceso excepcional al recurso de casación y citó, al efecto, el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal. Hizo una referencia a si la sola sindicación de una relación sentimental entre el juez y uno de los letrados de la causa es motivo incurso en el artículo 53, numeral 1, literal a, del Código Procesal Penal, o si tal situación hace aplicable el literal e, del artículo 53, numeral 1, del Código Procesal Penal.

QUINTO. Que es claro que el recurso de apelación se refería a determinar la legalidad de un auto de prisión preventiva y sus motivos estaban circunscriptos a este tema; y, pareciera que el Tribunal Superior anuló lo actuado al estimar que la juez que emitió el auto impugnado vulneró la garantía del juez imparcial por ser esposa del abogado de uno de los imputados. Este punto, desde luego, tiene relevancia casacional a fin de determinar la pertinencia de la nulidad de actuaciones, la fiabilidad de la información respecto a ese vínculo conyugal y la legalidad del trámite seguido. Es un punto que rebasa el caso concreto y tiende a definir los poderes decisorios del Tribunal de Apelación.

∞ Lo relacionado al juez imparcial, al trámite de su declaración y a los poderes del Tribunal de Apelación se refiere a dos motivos de casación:

constitucional y procesal, de suerte que las peticiones de las partes deben readecuarse a dichos motivos.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** los recursos de casación, por las causales de inobservancia de precepto constitucional y quebrantamiento de precepto procesal, interpuestos por el señor FISCAL SUPERIOR DE HUANCAVELICA y por el encausado ALVAR CAPCHA ORTIZ contra el auto de vista de fojas setecientos cuatro, de dos de mayo, de dos mil dieciocho, que declaró nulo el auto de primera instancia de fojas trescientos setenta y seis, de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, que dictó mandato de prisión preventiva contra el encausado Alvar Capcha Ortiz por el plazo de nueve meses; en el proceso penal incoado a este último por delito de peculado doloso agravado en agravio del Estado. **II. ORDENARON** que el expediente permanezca en Secretaría de la Sala, por diez días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios. **III. DISPUSIERON** se requiera a la Sala Superior eleve la resolución de inhibición de la jueza de la causa y, si existieren, las demás resoluciones de esa incidencia; con transcripción de la presente Ejecutoria al Tribunal Superior. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

CSM/amon